

INFORME SECRETARIAL:

Roldanillo (V), 21 de septiembre de 2022

A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso para informar que se presentó cesión de crédito celebrada por el Banco BBVA y la Compañía AECSA S.A. representada por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.

El proceso, se encuentra con mandamiento de pago, pendiente de notificar al demandado.

Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 740

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cesionario: AECSA S.A
Demandado: ANDRES ENRIQUE HERRERA ALONSO
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00145-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de aceptar la cesión del crédito que se cobra, realizada por el BANCO BBVA COLOMBIA a favor de la COMPAÑÍA AECSA S.A. representada legalmente por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, conforme lo solicitado mediante escrito que allegado a través de correo electrónico.

CONSIDERACIONES

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., allegó un escrito que contiene la cesión del crédito cobrado a favor de la COMPAÑÍA AECSA S.A. representada legalmente por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mediante el cual dicha entidad (cedente) transfiere a la cesionaria los créditos instrumentados en los siguientes pagarés:

Pagaré No. 01589613731312, suscrita el 27 de mayo de 2018, que respalda la obligación No. 01589613731312, por la suma de \$38.352.612.00 millones de pesos M/cte.

Pagaré No. 05635000284025, suscrito el 16 de enero de 2018, respalda la obligación No. 05635000284025, por la suma de \$3.702.672, oo M/cte.

Pagaré No. 05639602295573 suscrito el día 16 de enero de 2018, respalda las obligaciones 05639602304482 y 05635000306539, por la suma de \$83.658. 183.oo millones de pesos.

Pagaré No. 05635000376615, suscrito el 18 de septiembre de 2019, que respalda la obligación No. 05635000376615, por la suma de \$ 6.900.736, oo.

Se pretende con la referida cesión, se reconozca a la Compañía AECOSA S.A. como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por la CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

ESTUDIO DEL CASO

El art. 1959 del C. Civil, consagra las formalidades de la cesión, indicando que la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título.

No obstante, cuando el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En el asunto que se examina, la cesión está contenida en el escrito signado por el cedente y cesionario; ha sido debidamente autenticado ante la Notaría 72 de Bogotá y allí se expresa la voluntad de las partes.

En este orden de ideas, la petición corresponde a una manifestación de voluntad, libre y espontánea de los contratantes, satisface los condicionamientos del Art. 1959 del Código Civil. Por tanto, se accederá a dicho pedimento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la cesión del crédito cobrado mediante el presente proceso, que el Banco BBVA COLOMBIA S.A. realiza a favor de Compañía AECOSA S.A. representada legalmente por la señora **CAROLINA ABELLO OTALORA** según el documento contentivo de la cesión.

2. **TENGASE** a la Compañía AECOSA S.A. representada legalmente por la señora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como demandante, en el presente proceso ejecutivo singular, adelantado contra el señor **ANDRES ENRIQUE HERRERA ALONSO**.

3. **NOTIFICAR** la presente providencia, junto con el mandamiento de pago, al demandado de manera personal, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Dcto 806 de junio de 2.020.

4. **REQUERIR** al demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación del demandado, con el fin de agilizar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico

Nro. 116 del 23 de septiembre de 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8868771044c70da90fc6c918b7e3d1003fa1b1b5c478e9a8e53fcc09124960**

Documento generado en 22/09/2022 02:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>